

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden ea el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MISMO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Burgos.—El Capitan general participa que, segun se le decia y sin conocer detalles, los Voluntarios de Nouvilas y de Frias habian batido á la faccion Ortiz, causándole bajas y cogiéndole armas y caballos.

Castilla la Nueva.—La faccion Infante fué alcanzada ayer por la columna del Teniente Coronel Pastor cerca de Navahermosa, desalojándola de las posiciones en que pretendió resistirse, haciéndola retirar en completa dispersion.

Cataluña, Provincias Vascongadas y Valencia.—No se han recibido despachos de la insurreccion.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO.

Conformándose el Gobierno de la República con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, decreta lo siguiente:

Se otorga á D. Ramon Perez del Molino la concesion de un ferro-carril desde las minas de Sopuerta, en Vizcaya, al puerto de Castro-Urdiales, en la parte que al dominio público afecta su instalacion en la faja de costa indicada en los planos, con las obras para el paso de los rios de los Vados ó de Mioño y de Brazo-Mar, y sobre las carreteras de tercer orden de Valmaseda á Castro-Urdiales y de Solares á Ontón, conforme al proyecto y pliego de condiciones aprobados en 22 de Octubre próximo pasado.

Madrid once de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Fomento,
Joaquín Gil Berges.

Pliego de condiciones particulares para la concesion del ferro-carril de las minas de Sopuerta, en Vizcaya, al puerto de Castro-Urdiales en la parte que afecta al dominio público.

1.ª El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para establecer un ferro-carril desde las minas de Sopuerta, en Vizcaya, al puerto de Castro-Urdiales, cuyo ensanche y explotacion le han sido concedidos por el Gobierno de la República en orden de 29 de Setiembre último, limitándose los efectos de esta condicion y las restantes del presente pliego á los puntos del dominio público á que la línea afecta con la ocupacion de la faja de la costa que en el proyecto se indica en la latitud estrictamente necesaria para el establecimiento de la línea, con las obras para el paso sobre los rios de los Vados ó Mioño y de Brazo-Mar, y sobre las carreteras de tercer orden de Valmaseda á Castro-Urdiales y de Solares á Ontón.

2.ª En el término de dos meses, contados desde la fecha de la concesion, constituirá el concesionario como garantia del cumplimiento de las condiciones consignadas en el presente pliego la cantidad de 20.000 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes, acreditándose el cumplimiento de este requisito por medio de la correspondiente carta de pago que el interesado presentará en el Ministerio de Fomento. La consignacion de este depósito en Madrid se efectuará, segun los casos determinados en el art. 3.º del decreto de 28 de Mayo último, en la Tesorería Central ó en la de la Deuda, y en las Cajas de las Administraciones económicas si se constituyese en provincia.

3.ª Todas las obras para el establecimiento de la línea en los puntos del dominio público que se precisan se construirán con arreglo á los modelos del proyecto aprobado.

4.ª En el caso de que el puerto de Castro-Urdiales vuelva á cargo del Estado, segun se prevé en la condicion 1.ª de la orden del Gobierno de la República, expedida en 29 de Setiembre último sobre concesion de dicha obra, el concesionario de la línea queda obligado á efectuar en su caso la variante de esta en la parte que ocupe los sitios objeto de aquella concesion en la forma y términos que el Gobierno estime conveniente á los intereses generales.

5.ª El concesionario no procederá á la construccion de estaciones, apeaderos, cruzamientos de caminos, cursos de aguas ó de cualquiera otra clase de obras, por más que se considere como accesorias de la línea en otros puntos del dominio público del Estado que los comprendidos en la condicion 1.ª de este pliego, sin que para el efecto haya obtenido la competente autorizacion que proceda.

6.ª Las obras para el establecimiento de la línea sobre los dos rios y carreteras ántes citados se construirán con arreglo á los modelos aprobados, sometiéndose el concesionario en la ejecucion de aquellas, así como en los trabajos que sean consiguientes, á la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Santander ó del que al efecto se designe; siendo este Inspector facultativo el conducto oficial entre el Ministerio de Fomento y el empresario para todo lo concerniente á esta concesion.

7.ª Todos los gastos de la conservacion permanente y reparaciones accidentales que exija la línea en la parte que se concede serán de cuenta del concesionario, como tambien la indemnizacion de los daños y perjuicios que se ocasionen durante ó con posterioridad á la construccion, y el coste de las reparaciones ú obras que para evitar la reproduccion de aquellos fuesen necesarias. Tambien será responsable el concesionario de los perjuicios que se causaren á los intereses públicos ó generales, ya sea por falta de solidez de las obras, ya por insuficiencia de desagües de las que tengan que dar paso á las corrientes de agua ó por causas análogas. En todos estos casos queda facultado el Gobernador respectivo para embargar desde luego los productos de la explotacion de toda la línea si la empresa no cumpliese por su parte lo determinado en la presente condicion, ó si el Gobierno en su dia no estimase como mejor la adopcion de otro medio más expedito al efecto.

8.ª El replanteo de la línea en la parte que se concede por el Gobierno se ejecutará con la intervencion del Ingeniero Inspector, á cuyo fin el concesionario dará el oportuno aviso al efecto. Esta operacion se efectuará precisamente dentro del mes siguiente á la fecha de la constitucion del depósito.

9.ª Terminadas las obras, se reconocerán por el Ingeniero Inspector, con asistencia del concesionario ó de la persona que le represente, levantándose la correspondiente acta, y observándose las mismas formalidades que si se tratase de una contrata ordinaria de carreteras. Sin esta formalidad no se pondrá en explotacion el ferro-carril en la parte respectiva á esta concesion.

10. No podrá el concesionario introducir modificacion alguna en la parte aprobada del proyecto sin expresa autorizacion del Ingeniero Inspector, que en casos de reconocida importancia elevará previamente la oportuna propuesta.

11. Los trabajos de esta línea en la parte de que se trata empezarán dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la constitucion del depósito fijado en la condicion 2.ª de este pliego; debiendo quedar terminadas las obras objeto de esta concesion á los cuatro años, contados desde la fecha del otorgamiento de la misma.

12. El depósito, constituido en los términos que establece la condicion 2.ª, se devolverá cuando el concesionario acredite haber construido obras en la parte cedida por el Estado, cuyo valor, descontada la mano de obra, exceda de la mitad por lo menos del importe total de las que son objeto de esta concesion.

13. Esta concesion se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo todos los intereses particulares, segun prescribe el art. 7.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 sobre obras públicas.

14. Caducará la concesion si no se consignase el depósito en los términos prefijados, si no se diese principio á las obras, ó

si no se concluyesen dentro de los plazos señalados para uno y otro acto en el presente pliego, salvo los casos de fuerza mayor. Cuando ocurra uno de estos y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorogar dichos plazos por el tiempo que se considere absolutamente necesario; pero al fin de la próroga caducará la concesion si dentro de aquella no se cumple lo estipulado. Tambien será caso de caducidad el que la explotacion se abandonara durante seis meses por culpa ó causa del concesionario.

15. De la resolucion del Gobierno declarando la caducidad podrá el concesionario reclamar en la vía contencioso-administrativa durante el término de dos meses, contados desde el dia en que se le haya hecho saber. Si no reclamase dentro de este plazo, se tendrá por consentida la resolucion del Gobierno y no habrá contra la misma recurso alguno, considerándose desde luego firme y ejecutoria.

16. Caducada la concesion, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantia exigida.

17. Declarada definitivamente la caducidad de la concesion, el Gobierno sacará á subasta los terrenos adquiridos por la empresa en cualquier punto de la línea, así como tambien los materiales de todas clases acopiados ó invertidos en las obras de la misma, previa tasacion. Si en esta subasta no hubiese postor, se anunciará una nueva por término de dos meses y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion; y si aun así no hubiera remate, se procederá á una tercera y última subasta por la mitad del precio de dicha tasacion y término de un mes.

De no haber postor en ninguna de las tres subastas, el Gobierno podrá proceder á la enajenacion de los terrenos y materiales indicados por el medio que estime más conveniente.

18. De la cantidad que se obtenga por la venta de los terrenos y materiales expresados se deducirá y quedará á beneficio del Estado el importe del depósito si hubiere sido devuelto, y el de los gastos de tasacion y subasta, entregándose el resto á la empresa caducada ó á su legítimo representante.

19. Todos los gastos que ocasione la inspeccion y vigilancia de las obras del ferro-carril durante su ejecucion en la parte que se concede serán satisfechos por el concesionario, con arreglo y en los términos establecidos en las disposiciones sobre indemnizaciones para casos análogos.

20. La concesion de este ferro-carril en la parte que afecta al dominio público por la ocupacion á que se refiere la condicion 1.ª de este pliego se otorga á perpetuidad, con arreglo á las prescripciones del mismo, á las disposiciones del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, á las de la ley de 3 de Junio de 1855, y á los reglamentos y pliegos de condiciones generales para ferro-carriles en la parte que no se opongan á las cláusulas y principios del decreto-ley ántes citado; observándose además por el concesionario, en la ejecucion de las obras, las prescripciones que al efecto le dicte la Inspeccion.

21. El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará asimismo, para recibir las comunicaciones oficiales que se le dirijan, ya directamente por la Superioridad, ó por los delegados de la misma. Si se faltare á esta disposicion, ó el representante se hallare ausente del punto de su domicilio, será válida toda notificacion que se le haga siempre que se deposite en la Secretaría del Gobierno de la provincia.

22. Concluido que sea el ferro-carril, queda el concesionario en plena libertad de fijar las tarifas de peaje y trasporte y los derechos que juzgue convenientes por el uso de aquel, segun establece el art. 4.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868.

Madrid, 22 de Octubre de 1873.—Aprobado.—GIL BERGES.

Conforme y acepto en todos sus extremos las condiciones consignadas en el presente pliego.

Madrid 23 de Octubre de 1873.—Ramon Perez del Molino.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que se provean por concurso, con arreglo á lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 47 del reglamento de 13 de Enero de 1870, las cátedras de *Ejercicios prácticos de terminacion y clasificacion de objetos farmacéuticos, y principalmente de plan-*

Las medicinales, vacantes en la Facultad de Farmacia de las Universidades de Granada y Santiago.

De orden del Gobierno lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1873.

GIL BERGES.

Sr. Director general de Instrucción pública

Ilmo. Sr.: De conformidad con el parecer unánime del Consejo universitario de Madrid, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar para la cátedra de *Aplicaciones gráficas de la Teoría del Arte*, vacante en la Escuela de Arquitectura, con el sueldo anual de 4.000 pesetas del capítulo 15, art. 2.º del presupuesto de este Ministerio, á D. Federico Aparici y Soriano, Catedrático excedente del suprimido Real Instituto Industrial, y en la actualidad Ayudante en comisión de las clases prácticas de la referida Escuela; disponiendo asimismo que el dictamen del Consejo citado se publique en la GACETA con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 13 de Abril de 1871.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1873.

GIL BERGES.

Sr. Director general de Instrucción pública.

DICTÁMEN Á QUE SE REFIERE LA ORDEN ANTERIOR.

La Sección nombrada por el Consejo para informar sobre los expedientes presentados por los aspirantes á la cátedra de *Aplicaciones gráficas de la Teoría del Arte*, vacante en la Escuela de Arquitectura, que se mandó proveer por concurso en orden fecha 14 de Mayo último, ha examinado el de D. Federico Aparici y Soriano, único que ha quedado en el concurso por haberse retirado otros dos Profesores que lo solicitaron, y cree que en dicho señor debe proveerse la vacante por cumplir con las condiciones del art. 47 del reglamento provisional de 15 de Enero de 1870, base legal de este concurso.

Resulta en efecto de los antecedentes del interesado:

Que es Arquitecto desde 21 de Marzo de 1835.

Que en 21 de Mayo de 1836 fué nombrado en virtud de oposición Catedrático en propiedad de la asignatura de Construcciones civiles, perteneciente á la enseñanza superior de Ingenieros industriales en el Real Instituto Industrial, con el sueldo de 42.000 rs., el cual se aumentó á 46.000 desde 1.º de Enero de 1858 en virtud de la ley de instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857.

Que en 1.º de Julio de 1867 fué declarado excedente por supresión del Real Instituto Industrial.

Que por Real orden de 28 de Octubre del mismo año fué nombrado en comisión del servicio para la plaza de supernumerario de la Escuela de Arquitectura.

Que en 29 de Mayo de 1871, habiéndose suprimido las plazas de supernumerarios de la Escuela de Arquitectura, fué nombrado en comisión Ayudante de clases prácticas de la misma Escuela, sin perjuicio del carácter y derechos que le correspondían como Catedrático excedente del suprimido Real Instituto Industrial, cuyo cargo continúa desempeñando en la actualidad.

Que el tiempo de servicios en el Profesorado hasta 1.º de Setiembre corriente es de 47 años, un mes y 40 días.

Segun estos antecedentes, el Sr. Aparici es Catedrático excedente por supresión; ha desempeñado en propiedad cátedra de igual sueldo y categoría que la vacante, y tiene además el título de Arquitecto que esta exige, reuniendo por consiguiente todas las condiciones que exige la convocatoria.

Además, durante el tiempo que ha servido en la Escuela de Arquitectura ha estado agregado á la clase objeto del presente concurso, auxiliando al Profesor de la misma, y desempeñándola en varias ocasiones, especialmente en los dos últimos cursos, ha estado encargado de la misma interinamente por enfermedad del Catedrático propietario.

La Sección cree, en virtud de lo expuesto, que el Consejo debe proponer para la cátedra de *Aplicaciones gráficas de la teoría del Arte* al citado D. Federico Aparici y Soriano.

Madrid 27 de Setiembre de 1873.—Blas Crespo.—Juan Chavarri.—Carlos Luis de Rivera.—Es copia.—El Secretario general, Pedro de Alcántara García.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular.

El Gobierno de la República, inspirado en un sentimiento de equidad y deseando proporcionar á todas las clases del ejército las ventajas compatibles con la justicia, ha tenido á bien, respecto á la de Cadetes, derogar el artículo 58 del reglamento de Academias de los mismos, disponiendo que este se entienda redactado en la forma siguiente:

«Art. 58. Los Cadetes podrán obtener el pase á Ultramar con el empleo de Alférez desde que hayan sido aprobados del cuarto semestre. Los que lo soliciten con esta circunstancia podrán alcanzar dicho ascenso segun el orden de antigüedad que por sus censuras les correspondan.»

Lo que de orden del expresado Gobierno digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Excmo. Sr.: Siendo de la exclusiva competencia y responsabilidad de la Junta que V. E. preside el reconocimiento y admisión de las prendas de uniforme mandadas construir para el ejército, convoque V. E. sin pérdida de momento dicha Junta y someta á su examen las prendas que acaba de presentar D. Antonio Rivera, dándome cuenta de lo que delibere para los efectos consiguientes.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Presidente de la Junta de vestuario.

Junta de adquisición de vestuario y equipo para el ejército.

Excmo. Sr.: En cumplimiento á lo ordenado por V. E. en 11 del que nos rige, hoy, á las once de su mañana, se ha reunido la Junta que tengo el honor de presidir con objeto de examinar las prendas de vestuario y equipo de industria extranjera presentadas por D. Antonio Rivera, manifestando el zapatero nombrado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia D. Segundo Bugarza, que habita en la calle de San Cristóbal, núm. 13, que es más útil y ventajoso el borceguí presentado por el Sr. Rivera que el modelo ó tipo de esta Junta, por ser la suela y cosido mejor y el material del corte un poco más delgado y suave.

Respecto al correaje, manifestó el perito oficial D. Crisanto Rodríguez, habitante calle Mayor, 31, que el tipo de la Junta es de mejor calidad en cuero y consistencia que los presentados por el enunciado contratista, especialmente los fuelles de las bolsas, que son de badana, y el tipo de becerro.

El morral le encontró el referido perito y el de lienzo, que lo es D. Guillermo Berrio, habita calle de Toledo, 53, en cosido y material mejor que el tipo de la Junta; y respecto de la polaina, manifestó el primero de estos que son de badana abecerrada, y que puede suplir á las estezadas.

De los capotes, despues de haber raspado el paño, manifestó el perito oficial D. Miguel Velasco, que habita Arenal, 15, que aunque de ménos vista, no es de inferior calidad y si de mayor duracion; que el cosido de las prendas es á máquina, pero no de cadeneta, sino bien cosido y fuerte; que el precio de las prendas es casi igual, notándose sin embargo que los forros son de peor calidad. De la chaqueta, manifestó exactamente que de los capotes.

De los pantalones dijo que se hallan en el mismo caso que las dos prendas anteriores por lo que respecta á la calidad del paño, duracion y precio; pero que en la construcción se nota ser corto de tiro, faltándole para el alto de la pretina dos dedos. Inmediatamente la Junta hizo venir al perito D. Vicente Jaquin Pascual, socio de la casa Amat, constructor de vestuario para los cuerpos de Carabineros y Guardia civil, el que despues de haber quemado y hecho otros experimentos manifestó que el pantalón de tipo es de mejor calidad que el francés; pero que la duracion será sobre poco más ó ménos la misma, porque este último no ha sufrido la operacion de carda, lo que no sucede con el español, por cuya razon debilita su consistencia.

Del capote dijo este mismo señor que el francés, si no de mejor calidad que el tipo de la Junta, es de mayor duracion; y que en la hechura le encuentra un cuchillo en la parte posterior del vuelo, á causa sin duda de la menor anchura de los paños de aquel país; pero que las dimensiones son iguales al tipo, excepto las mangas, que son un poco más estrechas.

De la chaqueta dijo lo mismo que del capote respecto á su calidad y duracion; y á la hechura, que es más estrecha.

Incontinenti la Junta hizo llamar á los peritos D. Leandro Zatorre y D. Antonio Mateos, constructores de vestuario para el ejército; y poniéndoles de manifiesto el capote, chaqueta, pantalones y gorra tipo de esta Junta, é iguales prendas presentadas por el referido Sr. Rivera, manifestaron respecto del capote que, aunque el color de él no es como el de tipo, le encuentran de consistencia y duracion; que la chaqueta está en igual condicion respecto al color del capote, dará muy buen resultado en duracion; por lo que concierne al pantalón, manifestaron que el tipo es de mejor calidad y mayor duracion que el extranjero.

De las gorras dijeron eran muy inferiores al tipo, siendo desechadas por inadmisibles.

Por último, y en vista de la divergencia pericial que existía sobre la calidad del paño de los pantalones, la Junta acordó llamar un quinto sastre llamado D. Liborio Lopez, habitante en la calle Luciente, núm. 11, el que despues de cotejar el que sirve de tipo con el presentado por el contratista Sr. Rivera manifestó que aquel es de mejor calidad que el extranjero.

La Junta, en consecuencia de lo expuesto, acordó manifestar á V. E. que, aunque en su concepto la calidad de los paños y prendas construidas en España es superior á la de los franceses, aceptan sin embargo la opinion de los peritos como más competentes en la materia; y que con respecto á los defectos de construcción que se han notado y diferencias de forros, se exija al contratista lo subsane, lo mismo respecto al fuelle de las bolsas de municion y mejora de los paños de los pantalones; pudiendo, si V. E. lo tiene á bien, autorizar al contratista para proceder á la construcción y entrega de las prendas de vestuario y equipo que no han merecido reparo alguno de esta Junta, puesto que la diferencia del color de los capotes y chaquetas no es tan grande que sólo por ella dejen de admitirse las enunciadas prendas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1873.—Excmo. Sr.—Juan Martinez Plowes.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha de ayer, dando cuenta á este Ministerio del acuerdo de esa Junta en la sesion del mismo dia como resultado del reconocimiento y examen de las prendas de vestuario y equipo procedentes de industria francesa, presentadas por el contratista D. Antonio Rivera; el Gobierno de la República, de conformidad con el referido acuerdo, se ha servido disponer se trasmita al Jefe de la Comision receptora de vestuario en Paris el despacho telegráfico siguiente:

«La Junta de vestuario ha acordado en sesion de ayer que continúe la construcción en esa de los borceguies, morrales y polainas iguales á las muestras presentadas por el contratista y aceptadas por dicha Junta, haciendo entrega á esa Comision de las que se vayan construyendo. Que se admitan los capotes y chaquetas del color y calidad del paño, iguales á las muestras presentadas por el contratista, despues de subsanados los defectos notados, que consisten en la inferior calidad de los forros y en la hechura de mangas, que son más estrechas que el modelo aprobado. Que se admitan los correajes, á condicion de que se sustituya el fuelle de badana de las bolsas de municiones por otro de becerro igual al tipo reglamentario. Que no se admitan los pantalones si el contratista no mejora la calidad del paño, que es inferior al tipo, subsanándose además el defecto notado en la hechura de la muestra presentada, que es corta de tiro, faltando dos dedos para el alto de la pretina.»

Y por último, que no se admitan las gorras, porque han sido desechadas. Prevengo á V. S. que no admita por concepto alguno mayor número de prendas que el contratado.

Lo que de orden del expresado Gobierno comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Presidente de la Junta de vestuario.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Cáceres y provincia de Badajoz se halla vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de Alburquerque, de cuarta clase, con fianza de 1.375 pesetas, el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores, conforme á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 3.º de la ley hipotecaria, en la 2.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion y demás disposiciones vigentes.

Los Registradores que aspiren á ser trasladados á dicha vacante remitirán sus solicitudes al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el art. 266 del reglamento dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 13 de Noviembre de 1873.—El Director general, Miguel Ferrer y Garcés.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 47.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Señal de prevision de mal tiempo en la costa occidental de Francia.

Segun anuncio del Gobierno francés, en 1870 se organizó en las costas N. y NO. de Francia (desde la frontera de Bélgica á Cherburgo y de Cherburgo á Nantes) un servicio de señales de malos tiempos relacionado con los anuncios del Centro Meteorológico de Londres. Pero M. Scott, digno Director de dicho establecimiento, en vista de la falta de elementos suficientes de observacion, no creyó oportuno hacerse responsable de las indicaciones del mismo género referentes á la dilatada línea de costa que sigue más al S.

Los casi continuos temporales que combaten dicha costa, haciéndola teatro de frecuentes desastres, han llamado la atencion hácia la urgencia de llenar tal vacío.

Gracias á la práctica adquirida en el Observatorio de Rochefort, el Prefecto marítimo del 4.º distrito (arrondissement) ha hecho presente al Ministro de Marina que por medio de la observacion metódica de los instrumentos usados para prever el tiempo, combinada con los anuncios de temporal enviados de vez en cuando por el Centro Meteorológico de Londres, los cálculos de dicho Observatorio adquirirían un grado de certeza suficiente para poder ser entregados al dominio público.

Por otra parte M. Scott, á quien se ha consultado, no tiene nada que objetar al uso que se haga de los anuncios de mal tiempo que procedan de él, con tal que los que procedan de Rochefort continúen bajo la responsabilidad de los observadores franceses.

Por tanto, el Prefecto marítimo de Rochefort ha quedado autorizado para prevenir á los mareantes y pescadores del 4.º distrito (arrondissement) de los malos tiempos que al parecer los amenacen, siempre que los anuncios de probable mal tiempo recibidos de Londres estén confor-

mes con las previsiones propias del Observatorio de Rochefort.

SEÑAL DE CILINDRO. Cuando en una estacion cualquiera se haya recibido un telegrama de la Prefectura marítima de Rochefort, se dará á conocer largando un cilindro y fijando en sitio público un cartel explicatorio, si así conviniere.

El cilindro por sí solo significará: *En Rochefort se prevé mal tiempo* (On prévoit du mauvais temps à Rochefort). Permanecerá izado 48 horas, y será arriado al cabo de este tiempo, á ménos que el Prefecto marítimo disponga otra cosa.

Cuando está izado parece un cuadrado negro, desde cualquier punto de vista que se mire.

INTERPRETACION DE LA SEÑAL. Se sobreentiende que el cilindro no predice el tiempo ni el viento que ha de reinar; su único objeto es prevenir que en alguna parte existe una perturbacion atmosférica que puede alcanzar al punto en que se larga la señal, y cuyo conocimiento puede ser útil á los mareantes de este trozo de costa.

Conviene advertir que por este medio no pueden darse á conocer sino las perturbaciones atmosféricas más grandes y más generales. Los cambios locales de menor extension pueden dárseles á conocer al atento observador sus propios instrumentos y las señales de tiempo, en general muy conocidas por la gente de mar de cada localidad.

Por tanto, la verdadera interpretacion de la señal de cilindro es: *Alerta, el temporal puede llegar hasta ahí.* (Veillez, le mauvais temps peut atteindre le point ou vous êtes.)

Esta señal es completamente independiente de las señales diarias de tiempo en cada lugar, que los semáforos continuarán haciendo.

Rio San Lorenzo.

FARO DE LA ISLA DE HAMILTON. Según anuncio del Gobierno canadino, en una torre blanca, cuadrada, de madera y de 8,2 metros de alto, recién construida en la costa meridional de la isla de Hamilton, se enciende á 12,8 metros de elevacion sobre el nivel del rio San Lorenzo una luz fija, blanca y de aparato catóptrico, que puede avistarse á distancia de 10 millas en tiempo despejado, y cuya situacion es en 43° 4' 30" lat. N. y 68° 20' 5" long. O.

FARO DE LA PUNTA GLENGARRY. En una torre blanca, cuadrada, de madera y de 8,2 metros de alto, recién construida en la punta Glengarry ó Stonehouse, se enciende á 12,8 metros de elevacion sobre el nivel del rio una luz fija, blanca y de aparato catóptrico, que puede avistarse á distancia de 10 millas en tiempo despejado, y cuya situacion es en 43° 3' 30" lat. N. y 68° 24' 20" long. O.

LAGO HURON.

Costa del Canadá.—Faro de Presqu'isle.

Segun anuncio del Gobierno canadino, en una torre recién construida en el muelle (wharf) de Mackenzie, Presqu'isle, Owen Sound, se enciende á 10,6 metros de elevacion sobre el nivel del lago una luz fija, blanca, que puede avistarse á distancia de 12 millas en tiempo despejado, y cuya situacion es en 44° 41' 30" lat. N. y 74° 41' 15" longitud O.

Madrid 31 de Octubre de 1873.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

SECCION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Esta Seccion ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 15 del corriente, de diez de la mañana á una de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, núm. 282 de sorteo, carpetas números 2.441 á 50 de señalamiento.

Madrid 13 de Noviembre de 1873.—El Director general, José Manso.

Seccion de Intervencion general y Teneduría de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.058.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Pts. Cént.
PROVINCIA DE LÉRIDA.			
129904	Ayuntamiento de Fullella.....	Noviembre 1870.	49'20
129905	Idem de id.....	Marzo 1871.....	43'85
129906	Idem de id.....	Diciembre id....	493'30
129907	Idem de id.....	Enero 1872.....	662'96
129908	Idem de id.....	Febrero id.....	440'59
PROVINCIA DE MÁLAGA.			
129909	Ayuntamiento de Mondada.....	Setiembre 1870..	48'80
129910	Idem de id.....	Octubre id.....	24
129911	Idem de id.....	Noviembre id....	27'20
129912	Idem de id.....	Mayo 1871.....	77'66
129913	Idem de id.....	Julio id.....	24'96
129914	Idem de id.....	Octubre id.....	8'20
129915	Idem de id.....	Agosto 1872.....	31.703'60
129916	Idem de id.....	Octubre id.....	15.676'40
129917	Idem de id.....	Mayo 1873.....	9'36
129918	Idem de id.....	Julio id.....	6'16

Madrid 11 de Noviembre de 1873.—El Interventor general, Manuel Francisco Alvarez.

NÚMERO 1.059.

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE MÁLAGA.			
129919	Ayuntamiento de Mondada.....	Mayo 1867.....	11'840
129920	Idem de id.....	Noviembre id....	1.851'650
129921	Idem de id.....	Agosto 1868.....	48'795
129922	Idem de id.....	Enero 1869.....	14'200
129923	Idem de id.....	Marzo id.....	5'600
129924	Idem de id.....	Abril id.....	4.274'220
129925	Idem de id.....	Mayo id.....	4.463'933
129926	Idem de id.....	Febrero 1870....	65'350
129927	Idem de id.....	Marzo id.....	8'800

Madrid 11 de Noviembre de 1873.—El Interventor general, Manuel Francisco Alvarez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacantes en la Facultad de Farmacia de las Universidades de Granada y Santiago las cátedras de Ejercicios prácticos de determinacion y clasificacion de objetos farmacéuticos, y principalmente de plantas medicinales, dotadas con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponden al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Farmacia.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Noviembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Secretaría general.

El Gobernador superior civil de Cuba participa en 15 de Octubre último, segun los partes dirigidos por las Juntas subalternas de Sanidad á la superior del ramo, que no ha ocurrido novedad alarmante en la salud pública de aquella isla.

Madrid 13 de Noviembre de 1873.—El Secretario general, T. Roldan.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion económica de la provincia de Albacete.

En cumplimiento á lo prevenido por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en su orden de 4 del corriente, se sacan nuevamente á pública subasta las obras necesarias de reparacion en el edificio que fué convento de monjas Justinianas de esta capital, ocupado hoy por las oficinas de Hacienda pública de esta provincia, conforme al proyecto, presupuesto y condiciones facultativas que están de manifiesto en la Administracion de mi cargo para el que desee informarse, y con sujecion al pliego de las económicas siguientes:

1.º La subasta tendrá efecto en Albacete ante la Administracion que suscribe, con asistencia del Jefe de la seccion de Intervencion, Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia y un Escribano, el dia 18 de Diciembre próximo, de doce á una de la tarde.

2.º No se admitirá postura alguna que exceda de la cantidad de 7.579 pesetas 88 céntimos que importa el presupuesto.

3.º Llegado el dia, en la primera hora de la señalada para el remate presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que se inserta á continuacion y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta deberá rubricar el portador, entregándolos al Presidente, que dispondrá se vayan numerando por el orden de presentacion.

4.º A los referidos pliegos cerrados se acompañará el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 757 pesetas 98 céntimos, importe del 10 por 100 del presupuesto, cantidad que se retendrá á aquel á quien recaiga la subasta, cuyo importe no le será devuelto hasta la recepcion definitiva.

5.º Pasada la hora para la entrega de los pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de presentacion, adjudicándose el remate á favor del que hubiese presentado la proposicion más ventajosa; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion de la Superioridad.

6.º Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se procederá en seguida á licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas; y si no hubiere mejorado, se adjudicará al que la haya presentado primero.

7.º Será obligacion del contratista otorgar la escritura de contrato en el término de 40 dias, á contar desde la fecha en que se comuniqué la aprobacion del remate, bajo pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él. El abono de los gastos de escritura, saca de su primera copia y demás del contrato será de cuenta del rematante.

8.º El contratista está obligado á dar principio á las obras á los 15 dias de comunicarse la adjudicacion del remate; debiendo estar terminado á los 55 dias, á contar desde la misma fecha. Por cada dia que deje pasar el contratista este plazo abonará 12 pesetas 50 céntimos como de apremio.

Y 9.º El importe total de las obras será satisfecho al contratista en el acto de formarse el acta de la recepcion provisional, quedando para la recepcion definitiva la devolucion del depósito.

Albacete 11 de Noviembre de 1873.—Ramon Rico.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de....., se obliga á ejecutar las obras para la reforma ó reparacion de las oficinas de Hacienda pública de esta provincia, anunciadas en el *Boletín oficial* del dia..... en la cantidad de..... (en letra), con sujecion á los pliegos de condiciones y presupuesto formado al efecto.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Audiencia.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 173 de las Ordenanzas municipales, se saca á una segunda subasta por no haber tenido efecto la primera una burra de pelo negro, cuatro cuartas de alzada, con varios lunares blancos en el lomo y costillares, bragada en blanco, de nueve años, tasada en 30 pesetas, la cual se encuentra depositada en la caballeriza del cuartel de Voluntarios de la República.

Para la celebracion del remate se ha señalado el dia 14 del corriente, á las doce de su mañana, en el local de esta Tenencia de Alcaldía, sita en la Plaza Mayor, núm. 3, piso principal.

Madrid 10 de Noviembre de 1873.—El Teniente de Alcalde, Segundo Mugarza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal Supremo.

Sala tercera.

Cédula.—En el dia 5 de Noviembre de 1873, dada cuenta á la Sala tercera del Tribunal Supremo del pleito que ante la misma pende entre D. Jorge Diaz Martinez y D. Juan Roque Rubio, propietarios y vecinos de la ciudad de Valencia, á quienes venia representando el Licenciado D. Francisco de los Santos Guzman, demandantes, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por el Ministerio fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 1.º de Agosto de 1868, relativa al pago de acequias por aguas tomadas del canal del Júcar; y dada cuenta asimismo del escrito presentado por el Ministerio fiscal, dictó la providencia del tenor siguiente:

«Sres. Herreros.—Cuenca.—Vicites.—Cano Manuel.—Mascarós.—Angulo.

Mediante lo expuesto por el Ministerio fiscal en su anterior escrito, y constar se halla ausente en Ultramar el Licenciado D. Francisco de los Santos Guzman, defensor que ha sido de D. Jorge Diaz Martinez y D. Juan Roque Rubio, cítese á los herederos de estos por medio de la GACETA del Gobierno y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Valencia para que en el término de 30 dias, contados desde su insercion en los mismos, comparezcan en este Tribunal Supremo á usar de su derecho en la forma prevenida por la ley, ya continuando este pleito, ya desistiendo de él; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.»

Madrid 8 de Noviembre de 1873.—Enrique Medina.

Juzgados militares.

Carraca.

D. Manuel de la Herran y Puebla, Teniente de navío de la Armada.

Ignorándose el paradero actual del tercer Contramaestre, segundo sin antigüedad Francisco Rubio y Timon, hijo de otro y de Antonia, natural de Cartagena; y en uso de las facultades que la Nacion concede en estos casos á los Oficiales de su Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo al referido Francisco Rubio y Timon para que en el término de 10 dias, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantía á dar sus descargos y defensas sobre el delito de haber abandonado el buque de su destino, y por lo cual le estoy instruyendo sumaria; y de no verificarlo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad del Gobierno de la República.

Carraca 30 de Octubre de 1873.—V.º B.º—El Fiscal, Manuel de la Herran.—El Escribano, Ramon O'Dogher Navajas.

D. Manuel de la Herran y Puebla, Teniente de navío de la Armada.

Ignorándose el paradero actual del confinado Antonio Olivera Escudero, hijo de José y de Dolores, natural de Sevilla, soltero, de ejercicio barbero, estatura regular, de 27 años, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno; y en uso de las facultades que la Nacion concede en estos casos á los Oficiales de su Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo al referido confinado del presidio de Cuatro Torres Antonio Olivera Escudero para que en el término de 20 dias se presente en esta Ayudantía á dar sus descargos y defensas sobre el delito de quebrantamiento de condena; y de no verificarlo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad del Gobierno de la República.

Carraca 30 de Octubre de 1873.—V.º B.º—El Fiscal, Manuel de la Herran.—El Escribano, Ramon O'Dogher Navajas.

San Fernando.

Primer regimiento de infantería de Marina.—Segundo batallon.—Habiéndose ausentado del Arsenal de la Carraca el soldado de este regimiento Francisco Duarte Rosado, natural de Jimena, provincia de Cádiz, á quien estoy procesando por el delito de desercion en rebeldía; y usando de la jurisdiccion que para estos casos concede la Ordenanza, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de San Carlos, donde deberá presentarse personalmente en el término de 40 dias, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 3 de Noviembre de 1873.—El Capitan fiscal, José Viache.

Primer regimiento de infantería de Marina.—Segundo batallon.—Habiéndose ausentado del Arsenal de la Carraca los soldados de este regimiento Manuel Bueno Roman, natural de los Morales, y Juan Barbero Marlesi, natural de Redondo, ámbos de la provincia de Sevilla, á quienes estoy procesando por el delito de primera desercion en rebeldía; y usando de la jurisdiccion que para estos casos concede la Ordenanza, llamo, cito y emplazo por este tercer edicto á los referidos soldados,

señalándoles el cuartel de San Carlos de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente en el término de 40 días, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 5 de Noviembre de 1873.—El Capitan fiscal José Viache.

Primer regimiento de infantería de Marina.—Segundo batallón.—Habiéndose ausentado del Arsenal de la Carraca en 24 de Julio último el soldado de este regimiento Sebastian Ariza Añena, natural de Narfa, provincia de Málaga, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion en rebeldía; y usando de la jurisdiccion que para estos casos concede la Ordenanza, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercer edicto, señalándole el cuartel de San Carlos de esta ciudad, en donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 40 días, contados desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido término se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 5 de Noviembre de 1873.—El Capitan fiscal, José Viache.

Primer regimiento de infantería de Marina.—Segundo batallón.—Habiéndose ausentado del Arsenal de la Carraca en 24 de Julio último el corneta de este regimiento Fernando Espejo Cabello, natural de la Rambla, provincia de Córdoba, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion en rebeldía; y usando de la jurisdiccion que para estos casos concede la Ordenanza, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercer edicto al referido corneta, señalándole el cuartel de San Carlos de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 40 días á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido término se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 5 de Noviembre de 1873.—El Capitan fiscal, José Viache.

Primer regimiento de infantería de Marina.—Segundo batallón.—Habiéndose ausentado del Arsenal de la Carraca el soldado de este regimiento Luis Garralaga Clavería, natural de Albalate del Arzobispo, provincia de Teruel, á quien estoy procesando por el delito de desercion en rebeldía; y usando de la jurisdiccion que para estos casos concede la Ordenanza, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercer edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de San Carlos, donde deberá presentarse personalmente en el término de 40 días, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 5 de Noviembre de 1873.—El Capitan fiscal, José Viache.

Juzgados de primera instancia.

Arcos de la Frontera.

D. Facundo Lopez y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Macias y Escalona, natural y vecino de Iguala, en la provincia de Málaga, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en calle Misericordia, núm. 4, de esta poblacion, para que pueda tener lugar la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se le sigue como presunto reo del secuestro de D. José Calle Carrasco; previniéndosele que de no efectuarlo dentro de dicho plazo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Arcos de la Frontera 6 de Noviembre de 1873.—Facundo Lopez.—El actuario, Joaquin Garcia.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez del partido de Avilés, en la provincia de Oviedo.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa de oficio contra Ramon Alonso Carballo, natural y vecino de San Julian de los Prados, en el Concejo de Oviedo; Fernando Perez Acevedo, alias Fernandillo el Galleguito, natural de Perendones y residente en la ciudad de Oviedo, y Faustino Fernandez Alonso, natural y vecino de Lugo, Concejo de Llanera, por quebrantamiento de condena, en la que se ha dictado providencia acordando que se les tome declaracion de inquirir; é ignorándose su paradero por haberse fugado de la cárcel pública de esta villa en la noche del 18 de Octubre último, se les llama por esta requisitoria á fin de que dentro del término de 20 días desde su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID comparezcan en este Juzgado á dar las declaraciones estimadas; bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar.

Avilés 7 de Noviembre de 1873.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., José Juan Proseado.

Ayamonte.

D. Rafael Romero de la Haba, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que D. José María Sancho, Registrador que ha sido de la propiedad de este partido, falleció el día 11 de Julio de 1869; y debiendo procederse á devolver la fianza que el mismo prestara, se hace este tercer anuncio á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador.

Ayamonte 6 de Noviembre de 1873.—Rafael Romero.—Por su mandado, E. Nieto y Carlier.

Barcelona.—Afuera.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona.

Por el presente tercero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Ignacio Laseo y Gaya, de profesion impresor, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle de Robador, número 11, piso quinto, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde la insercion del presente, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otro me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 5 de Noviembre de 1873.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo.

Boitana.

D. Eduardo de Angulo de la Quintana, Juez de primera instancia del partido de Boitana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por tercera vez á Sebastian Vicente y Torrente, natural de Torrelaribera, vecino y residente en el Valle de Lierp, casado, la

brador, de 28 años de edad, de estatura regular, ojos azules, barba poblada, color sano; viste de ordinario calzon de lana, chaleco azul, chaqueta parda, faja de estambre azul, calcillas de lana, alpargatas y pañuelo de algodón encarnado en la cabeza, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicacion de la presente, comparezca en este Juzgado á rendir declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo pende sobre heridas á su convecino Ramon Alos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de todos los Sres. Jueces é individuos de la policia judicial, procedan á la detencion y traslacion á este Juzgado, caso de ser habido el mentado Sebastian Vicente, se expide la presente requisitoria en Boitana á 8 de Noviembre de 1873.—Eduardo de Angulo.—Por mandado de S. S., Victoriano Puicerús.

Brivesca.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de Brivesca y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo por término de 15 días improrrogables á 14 individuos, titulados carlistas, que en 27 de Octubre próximo pasado penetraron en el pueblo de Busto, exigiendo la contribucion y llevándose cuatro yeguas y dos caballos y otros efectos de monturas y armas, más algunos individuos de Autoridad de dicho punto, siendo restituidos estos y dos de las precitadas yeguas, los cuales comparecerán en mi Juzgado á responder de los cargos que resultan contra ellos en el período indicado, que principiará á correr desde la insercion de este edicto requisitoria en los periódicos oficiales, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Por el mismo requiero á todas las Autoridades para que procedan á su busca, captura y segura coaducion ante mi Autoridad.

Dado en Brivesca á 7 de Noviembre de 1873.—Por mandado de S. S., Alejandro Gonzalez.

Señas de los individuos.

Catorce hombres vestidos de boina blanca y pantalon á estilo del país, á excepcion del titulado Jefe, que la llevaba encarnada y pantalon del propio color, cubiertos con mantas, montados y armados de escopetas, sables y trabucos.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes de Manuel Reyes y Mayon, conocido por Manuel Leon, fogonero que fué del vapor español nombrado *Fatchoy*, de la carrera de Manila á este puerto, en cuya travesía falleció el día 10 de Setiembre último, para que en el término de 30 días se personen en este Juzgado á ejercitar las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dictarán las providencias que hubiere lugar.

Dado en Cádiz á 30 de Octubre de 1873.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Antonio F. y Arenas.

En nombre de la Nacion, D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza. Por la presente requisitoria hago saber á todos los Sres. Jueces de primera instancia y dependientes de la policia judicial que en causa que instruyo por rebelion contra D. José Rendón y Galan, natural del Puerto de Santa María, de esta vecindad, edad 56 años, he dictado auto decretando la prision del susodicho; y habiéndose ausentado de esta plaza, he mandado proceder á su busca, y caso de ser habido que se remita con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Al propio tiempo hago saber al susodicho que en el preciso término de 10 días comparezca en este dicho Juzgado á presentar sus excepciones y defenderse de los cargos que le resultan; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán perjuicio las providencias que se dictaren.

Cádiz 7 de Noviembre de 1873.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Antonio F. y Arenas.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Candela Donaire para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue por hurto de dinero al mismo, verificado en la cárcel nacional de esta plaza; prevenido que de no comparecer en el plazo marcado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Cádiz á 31 de Octubre de 1873.—Enrique Iñiguez.—Julio Lopez.

Cádiz.—Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital, dictada ante mí en expediente de jurisdiccion voluntaria á solicitud del Procurador D. Ricardo de Ortiz Mendo, como apoderado de Don Juan Adolfo Valcárcel, sobre cancelacion del residuo de una hipoteca importante 14.260 rs. vn., constituida á favor de Don Ignacio del Aguila por D. Antonio Trambé y Doña Rosa Jimenez sobre varias suertes de tierra en la dehesa de Tochera, término de la villa de Espera, segun escritura de 40 de Diciembre de 1862 ante el Notario de este distrito D. Cayetano Grotta, se cita, llama y emplazo por segunda vez á Doña Adelaida del Aguila ó á sus causa-habientes para que dentro de 15 días improrrogables, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho expediente á usar del derecho que pueda convenirles; bajo apercibimiento de seguirse el mismo en rebeldía con los estrados del Juzgado.

Cádiz 40 de Noviembre de 1873.—Servando Segundo Acaso. X—591

Cieza.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplazo por término de nueve días á comparecer en este Juzgado á Francisco Serrano Ramirez, vecino de Fortuna, casado, jornalero, mayor de edad, para que preste declaracion de ratificacion en la causa que se sustancia en este dicho Juzgado sobre desacato; apercibido que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Cieza á 8 de Noviembre de 1873.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandado, Francisco Fernandez.

Chinchon.

D. Máximo Camacho, Abogado de los Tribunales nacionales, suplente de Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mariano, conocido por el Quinto, vecino de Aranjuez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde

la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa criminal que se le sigue en union de otros consortes sobre sospechas de estafa; en la inteligencia de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 29 de Octubre de 1873.—Máximo Camacho.—Fernando Fernandez.

Dénia.

D. Francisco Moliná Vozmediano, Juez de primera instancia del partido de Dénia.

Hago saber que habiendo cesado en el desempeño del Registro de la propiedad de este partido D. Benito Merle y Monfort, y habiendo acudido á este Juzgado solicitando la devolucion de la fianza que tenia prestada á las resultas de su cargo, se anuncia por tercera vez tal demanda, con sujecion á lo prescrito en el art. 306 de la ley hipotecaria, para que llegue á noticia de los que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador.

Dado y firmado en Dénia á 8 de Noviembre de 1873.—Francisco Moliná.—Por su mandado, Luis Bosch, Secretario.

Fonsagrada.

D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia de la villa de Fonsagrada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rosendo Lopez, vecino de Robledo; Pedro Mendez y José Rodriguez, del pueblo de Vilar, todos de la parroquia de Donís, Ayuntamiento de Cervantes, partido de Becerreá, cuyas señas á continuacion se expresan, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en esta sala de audiencia á prestar declaracion de inquirir en sumario que contra los mismos y por la Eseribania del que refrenda se instruye por el delito de falso testimonio; apercibidos de que no compareciendo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo en nombre de la Nacion y en el mio exhorto y requiero, encargo, ruego y suplico á todas las Autoridades civiles y militares procuren la busca y captura de los expresados procesados y su remision á este Juzgado con las debidas seguridades.

Fonsagrada 30 de Octubre de 1873.—Ramon Portela Vidal.—Por mandado de S. S., Bernardo Rubieso y Guzman.

Señas personales.

Rosendo Lopez, se ignoran.

Pedro Mendez, de 31 años de edad, su estatura corta, bastante buena fisonomia; vestía anteriormente calzon, chaleco y chaqueta de sayal, sombrero negro á la cabeza, y calza almadréna; chapines y trenzas negras; y el José Rodriguez en un todo igual al anterior.

Fregenal de la Sierra.

D. José Antonio Castellano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Julian Suero, alias Clara, de esta naturaleza, sin vecindad fija, estatura regular, moreno, color bueno, ojos pardos, nariz delgada, sin pelo más que un poco en el cogote como de haber tenido tina cuando era pequeño, por lo que siempre tiene un pañuelo atado á la cabeza; viste pantalon de lana claro, faja encarnada, chaqueta ó marsellé basto, sombrero negro hongo y lleva alpargatas; y además se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policia judicial por ignorarse el punto de su actual paradero, para que procedan á su busca y captura y remision con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado si fuese habido; pues así lo tengo decretado en la causa criminal de oficio que se le sigue por lesiones á Antonio Morgado Chamorro y otro.

Dado en Fregenal de la Sierra á 3 de Noviembre de 1873.—José Antonio Castellano.—De su orden, Juan M. Tomiño.

D. José Antonio Castellano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á D. Victoriano Taracena, de estatura alta, moreno, delgado, que viste levita y pantalon de paño negro, sombrero hongo y bota de becerro mate, vecino de Llerena; D. Secundino Rubio y Bermejo, de 33 años, soltero, estatura mediana, color blanco, pelo rubio, barba del mismo color, cerrada, con bigote y perilla, ojos azules, Subteniente de ejército en situacion de reemplazo, procedente del regimiento de Iberia; y Antonio Gonzalez Lindes, alias Gongo, como de 70 años, estatura regular, algo agobiado, pelo canoso, hoyoso de virtuales, ojos pardos, barba cerrada; viste calzon y chaqueta de paño, botines y zapatos de becerro blanco y sombrero portugués; y además se excita el celo de los agentes de la policia judicial para que procedan á su busca y captura y remision con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado si fuesen habidos; pues así lo tengo decretado en la causa criminal de oficio que se le sigue por conspiracion ó rebelion en sentido carlista.

Dado en Fregenal de la Sierra á 3 de Noviembre de 1873.—José Antonio Castellano.—De su orden, Juan M. Tomiño.

Gerona.

D. Francisco Baylina, Eseribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Certifico que en la causa seguida contra Gregorio Masachs y Seriná sobre robo con homicidio se ha proferido por el Tribunal del Jurado la sentencia firme que, copiada literalmente su cabeza y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Gerona, á 13 de Octubre de 1873, en la causa que pende ante Nos en el Jurado, comenzada en el Juzgado de primera instancia de esta capital, sobre robo con violencia en las personas, del cual resultó el homicidio de Juan Boada, cometido en la casa de su padre Ramon, contra Gregorio Masachs y Seriná, alias Gori, de 22 años de edad, soltero, labrador, natural de San Gregorio y vecino de Ayguaviva, en cuya causa pidió el Fiscal definitivamente se condenase al procesado á la pena de 14 años, ocho meses y un día de cadena temporal, con sus accesorias correspondientes; al pago de 2.000 pesetas por via de indemnizacion, y á 4.045 pesetas con 50 céntimos como valor de la cosa robada, con las costas; y el defensor solicitó se imponga á Gregorio Masachs y Seriná menos pena, ya que no se le absuelva libremente.

Siendo Ponente el Magistrado Sr. D. Pedro Mendiri, y por su no asistencia á las sesiones el señor que lo es de la Seccion de Derecho D. Salustiano Ruiz:

Visto &c.;

Condenamos á Gregorio Masachs y Seriná, alias Gori, á la pena de 14 años, ocho meses y un día de cadena temporal, con sus accesorias de interdiccion civil durante la condena é inhabilitacion absoluta perpétua; al pago de 2.000 pesetas á Ramon Boada por via de indemnizacion de perjuicios, y al de 4.045 pesetas con 50 céntimos, valor de los objetos robados, siempre que estas responsabilidades pecuniarias no fueren satisfe-

chas por Juan Porell ó sus herederos: mandamos devolver la laya instrumento del delito á su dueño Ramon Boada, é imponemos al procesado Gregorio Masachs todas las costas de este procedimiento; y por lo que aparece de la pieza de embargo lo declaramos insolvente, aprobando el auto al efecto consultado.

Así por esta sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mateo Alcocer.—Salustiano Ruiz.—Julian de la Cantera.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez, libro la presente, que firmo en Gerona á 23 de Octubre de 1873.—Juan Francisco Baylina, Escribano.

Granada.—Campillo.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria á todas las Autoridades de la Nacion y demás agentes de la policia judicial hago saber que en la causa criminal que instruyo sobre estafas de varias prendas á Francisca Vergara Jimenez contra Catalina Linde, cuyas demás circunstancias se ignoran, he dictado en este dia mandando proceder á su busca y llamamiento por término de 20 dias, citándola y emplazándola para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad; pues de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Dada en Granada á 7 de Noviembre de 1873.—Juan de la Cruz Mediero.—Por mandado de S. S., Nicolás María Lopez Marin.

Hervás.

En nombre de la Nacion, D. José Piñero y Miralles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes y demás Autoridades y dependientes de policia judicial la busca, captura y remision á este Juzgado de los cuatro sujetos, cuyas señas, únicas que se han podido adquirir, se expresan á continuacion, contra quienes se instruye causa criminal de oficio en virtud de haber maltratado el dia 15 de Octubre último á un vecino de la Zarza de Granadilla, en el trayecto de este pueblo á la Jarilla, en el sitio llamado del Rincón, con la circunstancia de ir armados y las caras tapadas con caretas; citándoles y emplazándoles al mismo tiempo para que en el término de 15 dias se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Hervás á 6 de Noviembre de 1873.—De orden de S. S., Aquilino Albalá.

Señas de los sujetos.

Uno alto, vestido de pantalon, chaqueta y chaleco de paño pardo y sombrero calañés.

Otro más bajo, vestido en la misma forma.

Otros dos iguales de estatura, y visten calzon corto, chaqueta, chaleco y polainas de paño pardo, con sombreros del país: el más bajo de los cuatro lleva barba.

Hijar.

D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Hijar y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Garcés Lorenzo y Antonio García y Bendieta, naturales y vecinos de Aljeza, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado al objeto de hacerles una notificacion en diligencias de ejecucion de sentencia de causa contra los mismos sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Hijar á 3 de Noviembre de 1873.—Ramon Lacadena.—Por mandado de S. S., Crispin Broquera.

Jarandilla.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido de Jarandilla, refrendada por el infrascripto Secretario, se cita y emplaza por segunda y última vez y término de nueve dias á Félix Gutiérrez, vecino de Talayuela y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle Boticas, núm. 6, de esta poblacion, á prestar declaracion en causa criminal formada contra el mismo por sospechas de estar reclutando personas para unirse á la faccion.

Por tanto encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que en el caso de saber el paradero de mencionado sujeto lo manifiesten á este Juzgado ó le hagan presentarse en el mismo á expresado fin.

Dada en Jarandilla á 6 de Noviembre de 1873.—José Lopez.—Por su mandado, Gumersindo Vaquero.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

A virtud de providencia del Sr. D. Tomás Martínez y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad, dictada ante mí en el dia de ayer, se cita y llama por término de ocho dias á D. Francisco Jimenez de Guinea á fin de que nombre Abogado que le defienda en la querrela que contra él sigue D. Salvador Mateos y Tellez, cuyo término empezará á contarse desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo se le designará el que en turno le corresponda.

Jerez 6 de Noviembre de 1873.—Rafael Perez de Baños.

La Cañiza.

D. Manuel María Fidalgo, Juez del partido de La Cañiza.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Lorenzo Fernandez y Gonzalez, de 36 años de edad, soltero, jornalero, natural de Santa Marina de Covelo y vecino de la ciudad de Sevilla, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 10 dias comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña á responder á los cargos que le resulten de causa pendiente contra el mismo sobre robo é incendio en la casa de D. Francisco Martínez; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado hoy por haberse fugado á tiempo de trasladarse como enfermo al hospital de Santiago.

A la vez en nombre de la Nacion exhorto á todas las Autoridades y agentes de policia judicial para que procedan á la averiguacion y captura del Lorenzo Fernandez y lo remitan con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa.

No se presume en dónde se encuentre.
Dado en la villa de La Cañiza á 6 de Noviembre de 1873.—Manuel M. Fidalgo.—De orden de S. S., Felipe C. Rivas.

Señas del reo.

Estatura regular, ojos azules, barba poca, color trigueño, gasta bigote; viste pantalon de paño castaño oscuro, chaleco de corte negro con cuadros pequeños, blusa de mahon azul, y algunas veces chaqueta imitante al chaleco, gorra de paño con cuadros blancos; calza zapatillas.

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de este partido.

Por este primer edicto hago saber que habiendo fallecido con fecha 7 de Marzo de 1863 en esta ciudad, de que era natural y vecina, Doña María Borrell, viuda de D. Manuel Rey, bajo el testamento que otorgó en 16 de Julio de 1863, y por el que nombró é instituyó en heredero universal de sus bienes á D. Ramon de Porqued y Ozcóydí, que renunció la herencia; y prevenido cual se halla el juicio abintestado de la finada, se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á heredarla para que en el término de 30 dias se presenten por medio de Procurador á deducirlo ante este Juzgado; pues de no hacerlo podrá pararles el perjuicio que haya lugar.

Lérida 13 de Octubre de 1873.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Francisco Soldevilla. X—588

Loja.

D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Loja y pueblos de su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Terron Vargas, natural y vecino de la villa de Salar, de estado soltero, de ejercicio jornalero, de edad de 29 años, para que en el término de 15 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Loja á 7 de Noviembre de 1873.—Luis Funes.—Por su mandado, Nicolás Riobó.

Licenciado D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Loja y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nacion hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre conspiracion carlista y encuentro de armas y efectos de guerra en término de Salar, de este partido judicial, se ha resuelto la comparecencia de D. Ramon María Narvaez y Porcel, Francisco Moreno Morales, Francisco Jimenez Jáimez y Antonio Florencio Almagro Alcoba, vecinos el primero de esta ciudad y los últimos de la villa de Salar, cuyas señas á continuacion se expresan, á los cuales se les concede el término de 30 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles sus correspondiente declaraciones.

Y en virtud á lo dispuesto en el art. 430 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se expide esta requisitoria que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dado en Loja á 4.º de Noviembre de 1873.—Luis Funes.—Por mandado de S. S., Licenciado Luciano Caro.

Señas de los sujetos.

D. Ramon Narvaez, edad 37 años, estatura alta, color trigueño, cara oval, nariz regular, ojos negros; viste pantalon, levita, sombrero hongo y botillos, todo negro.

Francisco Moreno Morales, edad 42 años, estatura regular; viste pantalon y chaqueta de levar y sombrero hongo.

Francisco Jimenez Jáimez, edad 30 años, estatura regular; viste calzon corto de gamuza, chaqueta y chaleco de la misma clase, sombrero calañés.

Antonio Florencio Almagro Alcoba, edad 43 años, estatura regular; viste calzon corto, chaqueta y chaleco de levar, sombrero hongo.

Llerena.

D. Francisco de Paula Mellado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por el presente cuarto edicto se hace notorio que el 10 de Enero de 1872 falleció en esta poblacion Don Francisco Alvarez Duran, Registrador que fué de la propiedad del partido, con objeto de que las personas que se crean con derecho á reclamar contra su fianza lo realicen en el término de tres años, á contar desde aquella fecha; pues transcurridos que sean se devolverá dicha fianza como previene la ley.

Dado en Llerena á 4 de Noviembre de 1873.—Francisco de Paula Mellado.—Por su mandado, Luis Fernandez.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por segundo edicto y término de nueve dias á Josefa Menendez y Menendez, dueña que fué de la casa de prostitucion de la traviesa de la Encomienda de esta capital, y á la madre y padrastro de la Josefa Menendez, cuyos nombres, apellidos y domicilio se ignoran, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario, la primera á responder de los cargos que la resultan en causa por hurto, y los referidos sus padres á declarar en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Noviembre de 1873.—V.º B.º—Mansi.—Por su mandado, y por Marcilla, Facundo Sos.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma, se cita y llama por término de 10 dias á D. Antonio Bagan, que se indica habitó calle de San Cipriano, núm. 4, tercero, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en exhorto procedente del Juzgado del distrito de la Catedral de la Habana; prevenido que de no verificarlo le parará perjuicio.

Dado en Madrid á 3 de Noviembre de 1873.—V.º B.º—Mansi.—Por su mandado, y por Marcilla, Facundo Sos.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve dias al joven andaluz conocido por el Compadre, hijo de un maestro zapatero, que se indica habitó calle de Segovia, núm. 31, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario Marcilla á declarar en causa por hurto.

Madrid 5 de Noviembre de 1873.—V.º B.º—Mansi.—Por su mandado, y por Marcilla, Facundo Sos.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á D. Horacio J. Perri, que se halla viajando por el extranjero y cuyo punto de residencia fija se ignora, para que dentro del término de 15 dias use de su derecho de querer ser parte en la causa que se instruye con motivo de la tentativa de robo ocurrida en la

casa de la propiedad de su esposa Doña Carolina Coronado, calle de Villanueva, núm. 13; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se le tendrá por renunciado á las acciones criminales que pudieren asistirle.

Madrid 7 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por tercera última vez y término de nueve dias á D. José Vazquez Bravo y D. Melchor de la Vega para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se instruye por excitar á la rebelion por medio de la imprenta; apercibidos que de no comparecer se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y encargo al propio tiempo á todas las Autoridades, tanto civiles como judiciales, que en el caso de averiguar el paradero de dichos sujetos los presenten en este Juzgado.

Madrid 29 de Octubre de 1873.—V.º B.º—Dr. Cosin.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Cosin y Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este tercer edicto y término de 10 dias á Manuel Veraza y Ciriza, natural de esta capital, hijo de Hilarion y de Ramona, soltero, de 63 años, que ha vivido en la calle de Jesús y María, número 14, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á cumplir con lo que le está mandado, y para hacerle saber una providencia dictada en la causa criminal que contra él se sigue por ocupacion de un billete falso de 100 escudos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Noviembre de 1873.—V.º B.º—Dr. Cosin.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Cosin y Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de nueve dias á Tomás Miramon y Montalvo, que ha vivido en la calle del Angel, núm. 23, porteria, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en la Secretaria de la Sala tercera, seccion segunda de esta Audiencia, sita en la plaza de Santa Cruz, ó en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, para hacerle saber una providencia dictada en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Noviembre de 1873.—V.º B.º—Dr. Cosin.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Cosin y Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de nueve dias á Lorenza Piet y Gonzalez, que ha vivido en la Costanilla de los Desamparados, núm. 13, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que comparezca en la Secretaria de la Sala tercera, seccion segunda de esta Audiencia, sita en la plaza de Santa Cruz, ó en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, para hacerla saber una providencia dictada en la causa que se sigue contra Miguel Ayuga por lesiones á aquella; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Noviembre de 1873.—V.º B.º—Dr. Cosin.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Juan N. de oficio herrero, alias Picarimas, que parece vive en la calle de Moratines de esta poblacion, para que en el término de seis dias comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion como testigo en causa criminal que se sigue contra Antonio Cid Chao por lesiones á Eduardo Losada.

Madrid 8 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Arizmendi.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, é ignorándose el paradero de Lázaro Avila Gutierrez, que ha vivido en la yeseria titulada del Cura, afueras de la Puerta de Toledo, y el de los hijos de Mariano Montoya y Campos, que han habitado en el camino de Leganés, casa de Ginés Lopez, se les cita y llama para que en término de seis dias comparezcan en el referido Juzgado á fin de que presten declaracion en la causa que se sigue contra el Montoya por lesiones al Lázaro Avila Gutierrez.

Madrid 6 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Severiano de Diego.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente hago saber que en causa criminal que instruyo contra Antolin Fernandez Ochovo, natural de las Labores de San Juan, provincia de Ciudad-Real, de estado soltero, de 35 años, que ha vivido en la calle de los Estudios, número 6, piso cuarto, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, he acordado expedir la presente requisitoria citando al Antolin Fernandez Ochovo para que comparezca dentro del término de 15 dias en el local de mi audiencia y Escribanía del que refrenda, sitas en el piso principal de las Salesas, á ampliarle la declaracion que tiene prestada; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Encargo asimismo por esta á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y presentacion de aquel en este Juzgado.

Dado en Madrid á 23 de Octubre de 1873.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de S. S., Juan Joaquin Jimenez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, é ignorándose el domicilio y paradero de Agueda Lorenzo y su madre

Isidora, por el presente se la cita y llama para que en el término de seis días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Octubre de 1873.—V. B.—El Juez, Alcaz.—El Escribano, Juan Joaquín Jimenez.

Madrid.—Palacio.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital y Escribanía de D. Pascual Esteve se instruye causa criminal con motivo del hurto de un buey muerto que se encontraba en el muelle de la estación del ferrocarril del Norte, en la cual se ha dictado providencia mandando se cite y llame á D. Tomás de Miguel, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en el referido Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración como testigo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 5 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Pascual Esteve.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital se instruye causa criminal, en la que se ha dictado providencia mandando citar por el presente y término de seis días á D. Eulogio Martínez Calvo, que ha vivido en la calle de Quintana, núm. 8, cuarto bajo, para que comparezca en el referido Juzgado y Escribanía de D. Pascual Esteve, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración como testigo en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Pascual Esteve.

Málaga.—Alameda.

D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, al conocido por Sevilla, regador de alamedas, para que dentro de él se presente á responder á cargos que le resultan en causa que se sigue por este Juzgado y Escribanía del que refrenda sobre lesiones á D. Rafael de la Vega Franca, de esta vecindad; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta ciudad de Málaga á 6 de Noviembre de 1873.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Francisco Gonzalez.

Manzanares.

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza al titulado Jefe de Estado Mayor Manuel Arias y al titulado General D. Ramon, que parece ser Rapa el de Almagro, los cuales invadieron el pueblo de las Labores la tarde del jueves 25 de Setiembre último al mando de una partida carlista compuesta de 50 caballos, militarmente organizados y uniformados con dormanes grises guarnecidos de negro, boinas y pantalón rojo con medias botas de cuero negro y vivo blanco; llevando el Jefe dos galones y dos estrellas doradas en las mangas, faja azul de Estado Mayor, y armados todos de sables ó espadas de montar, retacos ó carabinas; cuyo Jefe, despues de exigir por la fuerza á varios contribuyentes 4.800 rs. de contribucion y raciones de pan y cebada, quemaron todos los documentos y Archivo del Registro civil, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar sus indagatorias en la causa que en el mismo se instruye sobre los relacionados delitos; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Tambien se interesa á todas las Autoridades civiles y militares, Jueces y funcionarios de policía judicial de la Nación, se sirvan disponer en cuanto les sea posible su busca y captura y remision á la cárcel de este Juzgado y á disposicion del mismo en calidad de detenidos á los dos expresados Jefes carlistas y demás de su dicha partida.

Dado en Manzanares á 6 de Noviembre de 1873.—José Estéban Quilez.—Por mandado de S. S., José Angel Garcia.

Miranda de Ebro.

Licenciado D. Francisco Lopez, Juez municipal en funciones de primera instancia de este partido de Miranda de Ebro.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos y de ignorado paradero, vestidos de paisanos, con boina encarnada, ámbos de buena estatura y como de 34 años de edad, que en la mañana del 29 de Octubre último robaron dos yeguas de la propiedad respectiva de Julian Arroyuelo Cuesta y Eufasio Lopez Varona, vecinos de Santa María Rivaredonda, pertenecientes á la partida carlista que en número de 38 á caballo, y cuyo Jefe tambien se ignora, pasó la referida mañana por jurisdiccion de dicha villa y camino titulado los Puentes de la Corona con direccion á Vallarta, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo por tal delito y otros excesos; bajo apercibimiento de que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de indicados sujetos.

Dado en Miranda de Ebro á 6 de Noviembre de 1873.—Francisco Lopez.—Por mandado de S. S., Cesáreo Nieva.

Moguer.

D. Diego Villalon Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido, en nombre de la Nación.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un gitano, ignorándose su nombre, siendo sus señas personales: alto, delgado, seco de cara, con un corte en uno de los carrillos, como de 42 años de edad, por término de nueve días, para que dentro del indicado término se presente en este Juzgado para recibirse su declaracion inquisitiva, expresando las personas que conocen á dicho individuo del punto de su actual residencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, por tenerlo así mandado en la causa que se sigue en este Juzgado contra José Villanueva por hurto de una caballería.

Moguer 28 de Octubre de 1873.—Diego Villalon.—Por mandado de S. S., Laureano Rasco.

Molina.

D. Jacinto Ramiro, Regente de la jurisdiccion ordinaria de Molina y su partido por ausencia con licencia del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa cri-

minal á consecuencia de haberse ocupado á su peaton la correspondencia oficial por dos hombres desconocidos, cuyos nombres se ignoran, y de las señas que se expresarán; se ha acordado en proveído de ayer comparezcan en este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en el preciso término de 15 días, que principiarán á contarse desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo en referido término se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar. Y no habiendo podido citárseles por ignorarse sus nombres y paradero, se expide la presente en Molina á 7 de Noviembre de 1873.—Jacinto Ramiro.—De su orden, Bartolomé Cebollada.

Señas de los sujetos.

Estatura regular, calzon corto, mantas azules atajoneadas, sombrero y pañuelo en la cabeza, calzados de alpargatas y armados de escopetas.

D. Jacinto Ramiro, Regente de la jurisdiccion ordinaria de Molina y su partido por ausencia con licencia del propietario. Por la presente requisitoria, y en virtud de los números 1.º y 3.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á Justo Moya Madrid, vecino de Moredilla, el cual ha desertado del batallon cazadores de Ciudad-Rodrigo hallándose de operaciones en la provincia de Alava, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Alava, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo por falso testimonio; y se le apercibe que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Molina de Aragon 1.º de Noviembre de 1873.—Jacinto Ramiro.—De su orden, Bartolomé Cebollada.

Mula.

En nombre de la Nación, D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Joaquín Sarabia Zapata, vecino de Cotillas, cuyas señas se ignoran, á fin de que en el término de 15 días se presente en este Juzgado ó en su cárcel pública en clase de preso á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre sediccion; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares se sirvan proceder á la prision del aludido sujeto y su conduccion si fuese habido á la cárcel pública de esta villa.

Dado en Mula á 4 de Noviembre de 1873.—Pedro María Orts.—Por su mandado, Julian Martinez Sorzano.

Murcia.—San Juan.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre hurto de 250 pesetas al Sr. Coronel Comandante militar de este canton D. José Garcia, se ha acordado la prision provisional del procesado Antonio Alarcon Gutierrez, natural y vecino de esta ciudad, morador en el partido de San Benito, hijo de Valentin y Concepcion, soltero, panadero, de 19 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba ninguna y boca regular, señalándose el término de 20 días para que se presente en estas cárceles á contestar á los cargos que le resultan en la mencionada causa; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; encargando á todas las Autoridades procedan á su busca y detencion, cual se previene.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponda.

Dado en Murcia á 7 de Noviembre de 1873.—Manuel Navarro.—Por su mandado, Sabino Arroyo y Cebador.

Puerto de Santa María.

D. Angel Medinilla y Bela, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Gallardo y Muñoz, natural de Junquera, provincia de Málaga, vecino de Algeciras, soltero, vendedor ambulante de lienzos y de 45 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: alto, enjuto de carnes, barba poblada, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz un poco ancha, color triguero y boca grande con labios delgados, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido mediante á haber dejado de concurrir á la presencia judicial en los días que se le tenia prevenido por virtud de la causa que se le sigue en este Juzgado por expencion de monedas falsas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan disponer la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo caso de ser habido á la cárcel pública de este partido.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 20 de Octubre de 1873.—Angel Medinilla.—Fernando Cañas.

Purchena.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente y en nombre de la Nación requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y agentes de policía judicial de la misma, y especialmente á los de los partidos de Vera, Huercal Overa y Sorbas, para que se sirvan proceder á la busca, captura y remision en clase de detenidos á las cárceles de esta ciudad de D. Ramon Gonzalez Martinez, Antonio Martinez Lozano, alias Felio, y Pio Garrido Roblo, vecinos de Laroya, contra quienes se sigue causa en este Juzgado por el delito de lesiones y asesinato frustrado á José Padilla y otros consortes, vecinos de Baza; y se cita y emplaza á los referidos D. Ramon Gonzalez Martinez, Antonio Martinez Lozano y Pio Garrido para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de esta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en dichas cárceles á oír y defenderse de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Purchena á 4 de Noviembre de 1873.—Eduardo Muñoz.—Por su mandado, Alfonso Toro.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez municipal de esta ciudad é interino del de primera instancia de la misma y su partido por hallarse en uso de licencia del propietario.

Por el presente y en nombre de la Nación requiero á todos

los Sres. Jueces de primera instancia y policía judicial de la misma para que procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de este partido del preso fugado de la misma en la noche del 1.º al 2.º de los corrientes, llamado Ventura Gea, alias Repisque, vecino de Caniles, de 23 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, cara redonda, color moreno, barba clara; vestido con pantalon de algodón cuarteado, alpargatas de lona, sombrero hongo color ceniza, sin chaleco y en mangas de camisa; contra quien y otros varios se sigue causa criminal de oficio en este Juzgado por delito contra la forma de Gobierno, y por la cual se hallaba preso, y se le cita y emplaza para que en el término de 30 días se presente en la referida cárcel; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en la referida causa.

Dado en Purchena á 6 de Noviembre de 1873.—Eduardo Muñoz.—Por mandado de S. S., Luis Jimenez.

Reus.

D. José Oliver Aixalá, Juez municipal de la ciudad de Reus, Regente del Juzgado de la misma y su partido.

Por el presente edicto y requisitoria cito, llamo y emplazo al autor ó autores de la muerte causada á un sujeto que se encontró cadáver en una tierra de propiedad de D. Francisco Plá y Clariana, sita en el término de esta ciudad y partido del Padró, y á unos 30 metros del paseo llamado de la Mina ó del Molino, y de las señas que á continuacion se expresan, al parecer de unos 50 años de edad, color tostado, ojos pardos, nariz aguileña, boca regular, pelo gris, estatura regular; y reconocido se le ha encontrado una hernia, y vestia al estilo de labrador del país, con pantalon corto de terciopelo y algodón negro, calzon, alpargatas nuevas, chaleco de terciopelo y chaqueta del mismo género del color de aceite, faja de lana color oscuro y baretina, para que dentro del término improrogable de 15 días comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se instruye al efecto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Reus á 22 de Octubre de 1873.—José Oliver Aixalá.—Plácido Baisedas, Secretario.

Santúcar de Barrameda.

D. Tomás Solanich, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la propiedad de un capital de censo de 4.400 rs. impuesto sobre casa en esta ciudad, calle de San Juan, núm. 216 antiguo y 36 moderno, en favor del patronato fundado por Ana Gomez, mujer que fué de Alonso Duarte, para que en el término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á ejercitarlo y contestar en este mi Juzgado la demanda promovida por D. Juan y D. Eduardo Alvarez Pedrote, dueños que han sido de la enunciada finca, sobre que se le declare á la misma por libre del referido gravámen; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Santúcar de Barrameda 25 de Octubre de 1873.—Tomás Solanich.—De orden de S. S., Licenciado Manuel Toro.

X—587

San Roque.

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fernando Perez, Salvador Gonzalez, Francisco Aguilar, Alonso Perez y Juan Vilches para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que contra los mismos instruyo por delito de contrabando, cuya aprehension tuvo lugar en la mañana del 8 del corriente en las inmediaciones del punto de Palmones, de este término jurisdiccional; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 28 de Octubre de 1873.—Joaquín Giron.—Mánuel Torreló.

NOTICIAS.

INTERIOR.

La partida Aznar estuvo el día 12 en Valderrobres (Valencia), límite de la provincia de Cuenca. Iba á incorporarse á la faccion Santes.

Los siete carlistas que en la venta del Erillo, carretera de Vizcaya, cobraban los derechos de Aduanas han sido hechos prisioneros.

De Onda han salido varios vecinos con objeto de incorporarse á la faccion.

La partida Mir seguía ayer en el distrito de Segorbe.

Ya están terminadas las obras de fortificacion de Castellon de la Plana y circunvalado el recinto de la plaza.

La fragata italiana *Roma* ha salido del puerto de Barcelona.

La faccion Marco seguía el día 11 por las inmediaciones de Alcala con direccion al parecer á Cantavieja, á donde se le unieron algunos carlistas.

El 11 pernoctó en Creta Cucala, y salió para Calaceite entre seis y siete de la mañana.

La faccion del Cura de Toladella estuvo en Torrevelilla, exigiendo contribuciones que no se le dieron.

En Tardienta (Huesca) se han hundido tres kilómetros de vía á consecuencia de las lluvias, no habiendo podido enlazar el correo. Se trabaja en la reparacion de los destrozados, y se toman las medidas convenientes para la conduccion de la correspondencia en carruaje.

Se ha descubierto un depósito de armas en el pueblo de Cumiarr (Vigo), con municiones, boinas y otros efectos de guerra.

EXTERIOR.

Las últimas noticias recibidas de París aseguran que el dictamen sobre la proposición de prórroga de poderes no podrá presentarse probablemente á la Asamblea Nacional hasta la segunda quincena de Noviembre, lo que parece indicar alguna inexactitud en el telegrama comunicado ayer por la Agencia Fabra, segun el cual la Comision habia adoptado en principio por 13 votos contra 2 dicha prórroga.

Insístese además en que la referida proposición será modificada, accediendo sus autores á reducir bastante la duracion de los poderes del Presidente de la República.

El Mariscal Mac-Mahon recibió anteayer á la mencionada Comision de la Asamblea, habiendo rogado á dichos Diputados que obren con actividad en interés del país, y añadiendo que respecto á las cuestiones políticas era preciso se dirigiesen al Ministerio. La entrevista ha durado un cuarto de hora.

En la sesion celebrada por la Asamblea Nacional el dia 12, el Ministro de Negocios Extranjeros Duque de Broglie pidió que se aplazase la anunciada interpelacion del Diputado republicano Sr. Say hasta despues de votada la proposición á que se refiere la anterior noticia.

El Sr. Say contestó que se atenderá á lo que decida la Cámara. Consultada esta, ha acordado fijar la interpelacion para el dia siguiente de la votacion de la prórroga.

El casamiento del Duque de Edimburgo se verificará en San Petersburgo el dia 21 de Enero.

Mr. Glastone, Jefe del Gabinete inglés, se halla gravemente enfermo.

Las Cámaras de Baviera han elegido sus mesas respectivas. En la de los Señores fué elegido Presidente el Baron de Schrenk, y en la de los Diputados el Conde de Lerchenfeld.

Ambos pertenecen al partido liberal conservador.

El discurso del Emperador Francisco José al abrir el Parlamento cis-leitano ha merecido los aplausos de todos los periódicos liberales de aquel Imperio. Especialmente las palabras «Austria se rejuvenece; es un Estado fundado sobre el derecho y sobre la libertad,» han causado grande impresion.

El discurso del Trono, entre los proyectos de ley que anuncia, señala como urgentes los relacionados con la crisis económica y el Banco nacional; habla tambien de los concernientes al clero católico de dicho país.

En cuanto á las nacionalidades que constituyen la Monarquía austro-húngara, el Emperador reconoce sus derechos y les recomienda la union y el comun concurso.

El partido liberal está en mayoría en el Reichsrath.

El Landtag húngaro reanudó sus tareas el dia 8. El Presidente del Consejo Mr. Szlavay ha anunciado que el Gobierno presentará á la Cámara varios proyectos de ley encaminados á remediar la crisis económica.

Un telegrama de Berlin, fecha 8, asegura que en el discurso de la Corona de Prusia, cuyo texto no se conoce todavía, se hace referencia al establecimiento de la ley obligatoria del matrimonio civil.

El Sr. Torrearesa ha sido confirmado por el Rey Víctor Manuel como Presidente, y los Sres. Pallavicini, Mirabelli y Sauli Serra como Vicepresidentes del Senado italiano.

Dice Le Mémorial Diplomatique que el tratado relativo á las fronteras del Brasil y del Paraguay ha sido ratificado por la Confederacion Argentina.

SOCIEDADES

Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz.

No habiendo concurrido suficiente número de socios para celebrar la junta general extraordinaria de accionistas convocada para el dia 15 de Octubre último, el Consejo de administración, usando de la facultad que le confiere el artículo 31 de los estatutos, ha acordado convocarla de nuevo para el 30 de Noviembre próximo, á la una en punto del dia, en su domicilio social de Madrid, calle de Pizarro, núm. 41, cuarto principal.

A tenor de lo dispuesto en el referido artículo de los estatutos, los socios presentes, cualquiera que sea su número y el valor de las acciones que representen, deliberarán válidamente, y sus acuerdos serán obligatorios para todos los demás accionistas.

En su consecuencia, los que aspiren á tomar parte en la junta que por el presente anuncio se convoca deberán depositar sus acciones hasta el dia 18 de Noviembre.

En Madrid, en la Secretaría del Consejo, calle de Pizarro, número 41, cuarto principal.

En Sevilla, en las oficinas de la Direccion de explotacion, Huerta de Borbolla.

Y en París, en casa de los Sres. Hijos de Guilhou, jóven, en liquidacion, rue Blanche, 72.

Los resguardos expedidos por los respectivos comisionados servirán de papeleta de entrada á la junta general.

Los depósitos de acciones nuevas hechos hasta el 30 de Setiembre último, fecha fijada al efecto en la primera convocatoria, serán válidos, permaneciendo allí para la que ahora se convoca.

Caducadas por efecto del convenio las antiguas acciones, sólo las nuevas son admisibles para asistir á la junta general.

Prévias las operaciones preliminares de constitucion de mesa, se dará lectura á la Memoria del Consejo de administración en que se presentan los siguientes puntos de discusion:

1.º Aprobacion de todos los actos administrativos y de las cuentas y balances correspondientes á los ejercicios de los años de 1869, 70, 71 y 72.

2.º Discusion del proyecto de reforma de los estatutos y nombramiento de una comision de accionistas para que otorgue la escritura con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869.

3.º Eleccion del nuevo Consejo con arreglo á los estatutos aprobados.

Madrid 31 de Octubre de 1873.—Los Administradores delegados, Ceferino Avelilla.—Luis Guilhou. X—570—1

Crédito Hipotecario Nacional.

EN LIQUIDACION.

Habiendo determinado celebrar junta general extraordinaria de socios con el objeto de dar cuenta de ciertos particulares relativos á la liquidacion, se convoca á los señores socios para el domingo 7 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, en los salones de la Sociedad de Amigos del País, situado en la calle de Rioja.

Los que no puedan concurrir por enfermedad ú otras causas tienen facultad de autorizar á otro socio para que lo represente, dando aviso de ello por escrito al Sr. Liquidador. Se ruega á los señores imponentes domiciliados en las provincias y pueblos de las mismas lo verifiquen así caso de no concurrir, en virtud á ser necesaria la representacion de las tres quintas partes del capital social para los asuntos que han de tratarse en dicha junta.

Con el objeto de no perder tiempo en el acto de la junta para la clasificacion del capital representado, se distribuirán desde el dia 1.º de dicho mes hasta la víspera de la junta billetes de entrada para la misma en las oficinas, calle de la Bolsa, núm. 5, sirviéndose los interesados presentar para este fin documentos que les acrediten de tales socios.

Se previene que no se cita á aquellas personas que aunque se inscribieron no llegaron á depositar cantidad alguna, pues que de hecho están excluidas de ella.

Sevilla 7 de Noviembre de 1873.—El Liquidador, Fernando de Rojas. X—589

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 13 de Noviembre de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 12, Dia 13. Includes entries for Renta perpétua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Caceres, Cadiz, Castellon, Ciudad-Real, Cordoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Llerida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

París 12 Noviembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 48 1/4. Idem interior, á 44 1/2.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists rates for 3 por 100, 4 1/2 por 100, 5 por 100, and consolidated English bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 50-20-10. París, á 8 dias vista, 5-21.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca, Guadalajara, Huesca y Valencia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 13 de Noviembre de 1873.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Direccion y clase del viento, Estado del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 13 de Noviembre de 1873.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0-41 á 0-64 la libra, y á 1-50 el kilogramo. Idem de carnero, de 0-41 á 0-60 pesetas la libra, y á 1-59 el kilogramo. Idem de ternera, de 1-25 á 2 pesetas la libra, y de 2-74 á 4-94 el kilogramo. Tocino añejo, de 17-50 á 18 pesetas la arroba; de 0-76 á 0-82 la libra, y de 4-65 á 4-78 el kilogramo. Trigo, de 11-25 á 12-62 pesetas la fanega, y de 20-27 á 22-74 el hectólitro. Cebada, de 5-50 á 5-75 pesetas la fanega, y de 9-90 á 10-35 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Table with columns: Reses, Cantidad. Lists counts for Vacas, Carneros, Corderos, Terneras, Cerdos.

TOTAL..... 1.128

Su peso en libras.... 156.568.—Idem en kilogramos.... 72.026

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Pts. Céntis. Lists amounts for Toledo, Segovia, Estacion del Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Estacion del Mediodia, Diligencias y correos, Pozos de la nieve, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.

TOTAL..... 31.198-65

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menendez Vega.

PARTE NO OFICIAL

ACADEMIA ESPAÑOLA.

DISCURSOS LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DE D. ANTONIO ARNAO EL DIA 30 DE MARZO DE 1873 (1).

Con testacion de D. Antonio María Segovia.

Señores: Dulcemente suenan en nuestros oídos académicos las alabanzas de la lengua castellana, la demostracion de sus excelencias! Y no he dicho bien ni creo que soy justo limitando esta satisfaccion y deleite á los individuos de esta Corporacion, aunque especialmente dedicada al estudio y cultivo de nuestro idioma; pántese llama este porque es parte integrante de la patria, y por tanto todo buen patriota debe interesarse en que se conserve el idioma puro y esplendoroso, y regocijarse en él.

(1) Véase la GACETA de ayer.

se de que nos haya concedido la Providencia el nacer en una tierra donde tal lengua se habla; á la manera que nos mostramos satisfechos y orgullosos de la hermosura del clima, de la fertilidad del suelo, y de los demás felices dones con que se halla dotada España; esta mal conocida España, formada y dispuesta para tan altos destinos, y á quien el ciego frenesí de algunos de sus hijos, y el frío desamor de los más de ellos, tienen empobrecida, revuelta y desgarrada.

Abstracciones irrealizables, teorías utópicas, exageradas y convertidas en arma de partido por el vil interés y la ambición desapoderada, nos dividen y subdividen lastimosamente! Un lazo de union nos queda (en lo terreno digo, porque no quiero ahora exponer consideraciones religiosas á la sonrisa de los incrédulos), un lazo de estrecha union nos queda: el del idioma pátrio. No le rompamos; hablemos todos la misma lengua, que es el verdadero modo de entenderse, como antitéticamente vemos en la simbólica Babel con toda evidencia demostrado. Hablemos todos, y hablemos con propiedad nuestra hermosísima lengua; y pues tan armoniosa y melódica es bien manejada, cantemos también en ella; que los que juntos cantan y sienten el simpático influjo de la música, don inestimable del cielo, muy fácilmente extienden la armonía de sus conceptos hasta armonizar también los corazones y las voluntades.

Ya veis, señores, que hablo como convencido de que la lengua castellana es, en efecto, musical por su índole, y propia para el canto. Convencido estoy realmente hace largo tiempo; y esta persuasión íntima es uno de los resultados que á mi ver produce el atento estudio de nuestro rico idioma. Convencidos supongo también á cuantos acaban de oír el discurso de nuestro nuevo compañero; pues aun cuando este se haya encerrado prudentemente en los límites de una oración académica, y no haya compuesto todavía el libro que desde ahora le excito á publicar para dejar evidenciada su tesis, sería agraviar á este ilustrado concurso el poner en duda que haya comprendido toda la fuerza de las razones, pruebas y argumentos, con tal claridad presentados á nuestra consideración por el Sr. D. Antonio Arnao.

Y ¿qué autoridad presta su nombre al análisis que nos ha hecho, y al sistema de reglas que ha formulado, aunque en compendio, para el drama lírico? Punto es este que debo aclarar un poco, porque en todos tiempos, y más en los presentes, conviene poner de manifiesto la autoridad: no sólo las afirmaciones dogmáticas, sino hasta las demostraciones deducidas por el método de la más severa lógica, son insuficientes para libertar á quien las hace de la obligación de exhibir sus títulos; y gracias si los autores que tratan de ciencias exactas están al abrigo de averiguación semejante.

Una sola ciencia es la que en nuestros días puede tratar cualquier *quidam* (como familiarmente decimos) sin haberla cursado en las aulas ni profundizado en la práctica, ni haberse acreditado en ella con hechos positivos de consumado maestro. Esta ciencia es la ciencia política ó de la gobernación de los Estados; ciencia en la cual, sin duda por ser tan sencilla, todos somos profesores, desde Platon y Aristóteles hasta el último gacettillero, y desde Jeremías Bentham hasta las más pizpiretas oradoras internacionalistas; ciencia que tiene tantas cátedras cuantos son los periódicos y papeluchos que rebosan de las prensas, las esquinas en que se puede cómodamente charlar al sol, y las mesas de los cafés medianamente concurridos. En esta, repito, tan generalmente sabida ciencia, no suele preguntarse quién es el Catedrático, aunque á veces se le clasifique por el peculiar estilo de su oratoria y por la ausencia de todo eufemismo; y si la disertación se convierte en conferencia, ménos se atiende á la autoridad de que voy hablando; pues acontece muy á menudo que, en vez de tirarse los bonetes, como se cuenta de los Doctores de antiguas Universidades, apasionadamente empeñados en las más abstrusas disquisiciones, se disparan los modernos disputantes proyectiles de pistola, fusil ó cañón de artillería; poderoso argumento científico que, si no convence más que los bonetes, irrita por lo ménos, y empuja al adversario, cuando no le envía á concluir sus estudios de ciencia política al otro mundo.

Aspera disonancia producirá sin duda esta importuna digresión á que la influencia atmosférica me ha arrastrado inopinadamente con la melodiosa oración del Sr. D. Antonio Arnao: perdonadme, señores, semejante salida de tono, tanto ménos disculpable, cuanto más musical es el asunto; y permitidme que entre ya á presentaros los títulos con que viene á tratarle el nuevo Académico.

Y por cierto que, para empezar, he de ponerme en contradicción con el estimadísimo compañero, y hasta censurarle, siquiera sea amistosamente, porque en el exceso de su modestia no ha reparado que infería indirecto agravio al público en general, y en particular á la Academia misma. Aquel muchas veces le ha aplaudido, y esta también repetidamente le ha laureado, precisamente por su acierto en la aplicación á la música de la poesía castellana, y es casi tachar de incompetentes uno y otro juicio el decir, como el Sr. Arnao nos ha dicho: Que es inhábil para justificar en la práctica lo que acaba de exponernos en teoría.—No, Sr. D. Antonio Arnao, no es esto exacto. Precisamente las obras en que habeis brillado como poeta músico y lírico-dramático han contribuido en gran manera á que se os abran las puertas de esta Academia, en la cual fuisteis ya coronado (y con calificación por cierto bien imparcial y severa (1) como autor de *Don Rodrigo*, drama lírico en tres actos y cinco cuadros, que pasó por la prueba de ser puesto en música (2). Si en vuestro poema *La Campaña de Africa*, igual-

(1) Se alude aquí á la circunstancia de haberse dado al señor Arnao meramente el *accessit* en certámen á que nuestra Academia convocó en 1857.

(2) Todo él, aunque en trozos aislados, y por diversos compositores.

mente premiado por esta Corporación, predomina debidamente el carácter épico, no por eso pudisteis prescindir de vuestro natural lirismo en algunos trozos muy notables.

De ámbas afirmaciones me creo obligado á presentar pruebas en obsequio de aquellos de mis oyentes que no conocen estas obras del Sr. Arnao.

Véanse los coros con que comienza el citado drama de *Don Rodrigo*, y parte del ária de salida de la tiple. Por lo cadencioso y fluido de los versos, y por la naturalidad de la expresión, no me parecen inferiores á los buenos con que la musa italiana ha enriquecido el teatro lírico.

CORO DE DAMAS.

Goza ya, gentil Florinda,
del poder de tu hermosura,
pues con júbilo te brinda
dos coronas el amor.

Sin igual es tu ventura,
que es un rey tu adorador.

CORO DE SERVIDORES.

Vuela, hermosa, do te espera
de la dicha el grato ensueño.

Para tí la angustia muera,
para tí no haya pesar;

Que en los brazos de tu dueño
vida y gloria has de gozar.

CORO GENERAL.

Venturosa fué tu estrella!

Con un cielo te convida!

Tan amada como bella,
sólo triunfos has de ver.

Ya en la senda de tu vida,
brotan flores por do quier.

Sigue un ária de Florinda, que empieza por un bello y no ménos fluido *recitado*; continúa por un andante de ocho versos y un ligero *allegro* coreado, y termina en su *cavalletta*, que dice de esta suerte:

De la amante que te espera,
caro bien, oye el acento:
vuela á darle dulce aliento
con tus frases de amador.

Tu ternura lisonjera
fué su gloria apetecida:
junto á tí, será su vida
como sueño encantador.

Ya en esta brevísima muestra hallarán observados mis oyentes casi todos los cánones que en su discurso deja el señor Arnao establecidos. Veamos algo más.

En la prisión donde el Conde D. Julian recluta numerosos conjurados, cantan estos el siguiente coro:

No es vano sueño.... Llegó la hora!

Teudo aquí viene cual lo juró.

Gloriosa noche libertadora,
nuestra esperanza de tí brotó.

NOBLES repartiendo espadas.

No más baldones, oh compañeros!

vuestra venganza comience ya.

Blandid airados estos aceros,
que la Victoria llamando está.

La escena concluye con el siguiente

CORO GENERAL.

¡Sús! Hierro temido; despiértate, alienta;

que en tí luzca aciaga la lumbre del sol.

Que guarden los siglos memoria cruenta
del brillo sin mancha del noble español.

Sin duda, señores, convendréis conmigo en que tales versos no pueden ofrecer mayor dificultad al compositor músico que los mejores de Romani, el príncipe, á mi ver, de los poetas lírico-dramáticos; y sin embargo, ni se ve en ellos la huella de la lima, ni el idioma sale de los términos de un lenguaje sencillo y llano, usual y corriente. No se ha mostrado aquí el Sr. Arnao inferior á su modelo el delicadísimo Vega, quien por cierto contribuyó con su autorizado voto á honrar la composición citada.

Como los versos pueden ser cadenciosos, rítmicos, numerosos, cantables, en una palabra, sin estar precisamente destinados al canto, presentaré otras ligerísimas muestras de la armoniosa entonación poética que distingue á nuestro nuevo compañero.

Del poema *A la Campaña de Africa*, composición de índole tan diferente á la de la anterior, tomo al acaso estas octavas:

Espíritu de Dios! Eterna llama,

Que al vate alumbras desde el cielo santo,

Tú, á quien el Rey Profeta implora y ama,

Tú que inspiraste á Herrera el de Lepanto!

Vivificante luz en mí derrama;

Del tiempo vencedor, suene mi canto;

Y el orbe entero, desde ocaso al orto,

El nombre de mi patria escuche absorto.

¿Qué mayor dificultad hubiera tenido el genio músico de Niedermayer para ajustar á una melodía sublime esta bellísima estancia, que la que le ofreciera el celebrado *Lac* del relativamente dulce Lamartine? *Le Lac*! ¡Qué título tan melódico para una melodía! ¡Y en esta lengua se escriben óperas, y en castellano no se escriben! Tiene mil veces razón el Sr. Arnao. Pero sigamos copiando otras pocas estrofas del mismo poema, en que el autor se muestra digno compatriota del cantor de la Araucana.

Allí van los que beben las corrientes
De Arlanza y Duero y Tajo caudaloso;

Los que el sepulero guardan diligentes
Del Apóstol de España portentoso;
Los del Turia en industria diferentes;
El sobrio astur, el andaluz brioso;
Y los del Ebro, de sin par constancia,
Terror de Grecia, admiración de Francia.

.....
Mas Dios disipa la tormenta, y raya
Por el Oriente nítida la aurora,
Duérmese el mar en la desierta playa,
Y vaga claridad sus aguas dora.
En tanto por el éter leda ensaya
Su endecha matinal ave canora,
Y henchida de perfume tibia cruza,
¡Oh brisa de las costas andaluzas!

Bastarian para los que me escuchan las citas anotadas; pero no es bien dejar de mencionar, siquiera por sus títulos, las obras poéticas siguientes, en que el Sr. Arnao ha acreditado sus brillantes dotes:

Himnos y quejas, colección de poesías religiosas y profanas.

Melancolias, rimas y cantigas.

Ecos del Táder, cantos poéticos.

El Caudillo de los ciento, novela en verso.

Las Siete palabras, paráfrasis, igualmente en verso.

Por último, *La Vox del Creyente*, libro publicado hace poco por el Sr. Arnao, y que, como indica su título, es otra colección de poesías religiosas.

Además del drama lírico citado, en que nuestro nuevo compañero ofreció al músico compositor letras muy adecuadas al canto, ha hecho el Sr. Arnao y repetido varias veces la prueba, mucho más difícil todavía, de componer letras para música ya escrita, observando en ellas las reglas y atinados preceptos que acabais de oír en su discurso.

(Se continuará.)

Anuncios.

REGLAMENTO PARA LA ASISTENCIA FACULTATIVA DE LOS enfermos pobres, derogatorio del de partidos médicos.—Edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 25 céntimos de peseta (un real) cada ejemplar. Para provincias aumenta 5 céntimos el precio.

OBRA COMPLETA DE D. VENTURA RUIZ AGUILERA.—*ECOS Nacionales y cantares* (Tomo 1.º); *Elegías y armonías, rimas varias* (Tomo 2.º), con traducciones al portugués, alemán, inglés, francés, italiano, polaco, catalán, gallego y provenzal. Ambos volúmenes constan de más de 700 páginas en 8.º, elegantemente impresos, y contienen poesías inéditas, otras no colecionadas hasta ahora, y los retratos del autor y de la niña que inspiró las *Elegías*, recientemente grabados en acero por uno de los primeros artistas de Alemania. Se venden en las principales librerías en Madrid, al precio de 24 rs. el primer tomo y 18 el segundo, y en provincias á 28 y 20 rs. respectivamente.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CUERPO DE POLICÍA GUBERNATIVA y judicial.—Edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar. Para provincias aumenta 5 céntimos el precio.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X-469-3

Santos del día.

San Serapio, mártir; Santa Veneranda, virgen, y San Lorenzo, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—No hay funcion.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 12 de abono.—Turno par.—*La copa de plata.*—*Por un inglés.*

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 56 de abono.—Turno 2.º.—*Pan y toros.*

Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche.—*Los pavos reales.*—*Ya encontré lo que buscaba.*—*Quien quita la ocasion....*

Salon Eslava.—A las ocho de la noche.—*Une petite soirée.*—*Un predestinado.*—*En las astas del toro.*—Baile.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—*El hijo de D. Damian.*—*El avaro de su amor.*—*Buscando primos.*—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—*El testamento.*—*De doncella á Capitan.*—*La cola del diablo.*

Teatro de Novedades.—A las ocho de la noche.—*Hija y madre.*—Baile.—*Maruja.*

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete y media de la noche.—*Por Luisa.*—*Por buscar al niño....*—*Y dice el sexto mandamiento.*—*España en 1873.*—*Un quinto de la reserva.*—Baile.—Cuadros vivos.